

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Otuzco, 21 de junio del 2018

**OFICIO MULTIPLE N° 016 - 2018-GRLL-GGR-GRSE-UGEL O-D**

Señor (a) (ita)

Director (a) de la I.E. \_\_\_\_\_

**PRESENTE.-**

**Asunto** : ACCIONES INMEDIATAS FRENTE A INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

**Referencia** : Ley 28988

D.S. N° 017-2017-ED

RSG N° 137-2018-MINEDU y RSG N° 140-2018-MINEDU

RSG N° 157-2018-MINEDU

D.S. 001-2017-MINEDU

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el saludo institucional a nombre de la Unidad de Gestión Educativa Local Otuzco. Al mismo tiempo, mediante el presente se le hace llegar algunos alcances respecto a la interrupción del servicio educativo a causa de la paralización convocada y acatada por un sector del magisterio nacional, y a partir de ello tomar las acciones correspondientes en cumplimiento de las responsabilidades y funciones establecidas en el marco normativo vigente.

Al respecto se precisa lo siguiente:

1. Mediante Ley N° 28988, se constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación y los Pactos internacionales suscritos por el Estado Peruano.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED; constituyen formas irregulares de suspensión del servicio educativo en dichas instituciones educativas, los paros o cualquier otro tipo de interrupción del referido servicio, por decisión unilateral del mencionado personal, cualquiera sea la denominación que se le dé, que no constituya el ejercicio del derecho de Huelga declarada cumpliendo los requisitos establecidos.
3. Mediante RSG N° 137-2018-MINEDU y RSG N° 140-2018-MINEDU, el Ministerio de Educación resuelve declarar IMPROCEDENTE la comunicación de la Huelga indefinida convocada a partir del día 18 de junio de 2018 por el señor José Pedro Castillo Terrones, quien se apersona como Presidente del Comité Nacional de Lucha de las Bases Regionales del SUTEP y por el señor Mario Enrique Guanilo Amaya, quien se apersona como Secretario

---

**“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”**

General del Sindicato Único de Trabajadores en la Educación Región La Libertad, SUTER La Libertad, respectivamente.

4. Mediante RSG N° 157-2018-MINEDU, el Ministerio de Educación declara ILEGAL la Huelga Nacional Indefinida que llevan a cabo los docentes de diversas regiones entre ellas la Región La Libertad.
5. Cuando hay inasistencia de docentes al Centro de Trabajo, el Director de la I.E. debe informar a la UGEL en un plazo de 24 horas las respectivas inasistencias a fin de proceder al descuento de remuneraciones. En el caso que el Director de la I.E. también tenga inasistencia o se trate de una I.E. Unidocente, los especialistas de la UGEL serán los responsables de elaborar el reporte de inasistencia; la omisión a esta información por parte de los Directores constituye falta grave tal y conforme se precisa en la Única Disposición Complementaria Final del REGLAMENTO DE LA LEY N° 28988, LEY QUE DECLARA LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR COMO SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL, aprobado por D.S. N° 017-2007-MINEDU.
6. De acuerdo al numeral 82.4 del reglamento de la Ley de Reforma Magisterial 29944, es considerado abandono de cargo la inasistencia injustificada de más de 3 días consecutivos al Centro de Trabajo, **por lo que a partir del quinto día (para el presente caso el viernes 21 de junio del presente) corresponde al Director de la I.E. proponer un reemplazo en el marco del proceso de contratación regulado por el D.S 001-2017-MINEDU.**
7. El Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, establece en el numeral 6.2.48 que el Director de la I.E. podrá proponer a docentes que figuran en el cuadro de mérito como primera opción, y en el caso que se haya agotado el cuadro de méritos, podrá considerar a docentes que cumplan con los requisitos establecidos en la norma de contratación (anexo 6), y corresponde a la UGEL, a través del área de personal o el que haga sus veces, verificar que dicho personal propuesto cumpla con los requisitos mínimos señalados en la norma técnica.
8. En el caso de que el Director de la I.E. no proponga un reemplazo hasta el quinto día de ocurrido la interrupción del servicio, el Comité de Contratación de la UGEL podrá realizar la adjudicación con los postulantes que figuren en los cuadro de méritos de su UGEL o a nivel nacional, y que no se hayan adjudicado alguna vacante.
9. Si el Comité de Contratación de la UGEL, hubiera agotado el cuadro de méritos de la modalidad, nivel, ciclo educativo o especialidad del docente que ha interrumpido el servicio, corresponde efectuar la convocatoria de la Tercera Etapa cumpliendo con el procedimiento señalado en el numeral 6.2.28 al 6.2.46 del D.S. N° 001-2017-MINEDU, estableciendo el orden de prelación correspondiente.
10. El plazo de duración de los contratos quedará supeditado al período de duración de la interrupción del servicio educativo. Si la interrupción del servicio educativo fuera menor de 30 días, sólo se efectuará el reconocimiento de pago por los días efectivamente laborados.
11. Reincorporado el personal que interrumpió el servicio educativo, se tendrá por terminado inmediatamente el contrato efectuado y la UGEL, según corresponda, cancelará los servicios prestados, con cargo al fondo generado por las remuneraciones dejadas de percibir por el personal que interrumpió el servicio educativo

Por lo expuesto, corresponde a su despacho garantizar la continuidad del servicio educativo en la Institución Educativa que dirige, para lo cual en cumplimiento de sus funciones debe ejecutar con carácter de URGENTE las siguientes acciones.

**"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

- Elevar al término del cuarto día a la UGEL Otuzco, el informe documentado respecto a los docentes (nombrados y contratados) que registran inasistencia por cuatro (04) días consecutivos, a efectos de llevar a cabo los procedimientos que correspondan por presunto abandono de cargo de acuerdo a la legislación vigente.
- Elevar al término del cuarto día a la UGEL Otuzco, las propuestas de contrato para reemplazo de los docentes que han incurrido en el presunto abandono de cargo, teniendo en cuenta los números 6 y 7 de los párrafos precedentes. Para tal fin se adjuntan copias de los cuadros de méritos oficiales vigentes de la UGEL Otuzco.
- Informar oportunamente la asistencia mensual de los docentes a fin de garantizar el pago de remuneraciones correspondiente a la contraprestación por el trabajo efectivamente realizado y no incurrir en falta administrativa con el pago indebido de remuneraciones por días no laborados.

Además, como es de su conocimiento, se le hace recordar que el incumplimiento de responsabilidades y deberes funcionales puede acarrear en falta administrativa pasible de sanción.

Conocedor de su gran espíritu de compromiso con nuestro sector, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial deferencia.

Atentamente,



ROSA PATRICIA TAPIA NOMBERTO  
DIRECTORA DE LA UGEL O.

Cc.  
Archivo  
UGEL-O-2018  
RPTN/D  
Amab/Sec..

**Nuevo Reg. Documento: 04524043**

**Nuevo Reg. Expediente: 03879303**